

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00477

REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que en el sub-judice se pretende la disminución de cuota y revisión de visitas fijadas en sentencia proferida por el Juzgado 2° de familia de descongestión de esta ciudad, de fecha 24 de marzo de 2015.

Ahora bien el parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del Proceso prevé: "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio". [Negrilla y subrayado fuera del texto]

En consecuencia, conforme al anterior postulado normativo, claro es para el despacho que el llamado a conocer del presente asunto, sería el Juzgado Segundo de Familia de descongestión de Bogotá D.C., por ser quien fijó la cuota alimentaria que, por esta vía, se pretende disminuir.

No obstante lo anterior y, atendiendo a que el precitado juzgado desapareció, el llamado a conocer sería el Juzgado 25 de Familia del Circuito de esta ciudad, por cuanto fue ese despacho el que asumió el conocimiento de los procesos que cursaron en el extinto 2° de descongestión.

En ese orden de ideas y considerando que el artículo 90 del Código General del Proceso establece: "[...] El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente [...]", procede este despacho a remitir las presentes diligencias al citado Juzgado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de disminución de cuota alimentaria y regulación de visitas de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y sus anexos al Juzgado 25 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. para el conocimiento de la presente acción.

TERCERO: Por secretaría ofíciase, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

